



H. Cámara de Diputados de la Nación

Comisión de Educación

"2024 Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

**Expte. N° 0092-D-2024**

**Expte. N° 0332-D-2024**

## **DICTAMEN DE LA COMISION**

Honorable Cámara:

La comisión de Educación ha considerado los proyectos de ley del señor diputado Finocchiaro y otro/a señor/a diputado/a y el de la señora diputada Carrizo y otros/as señores/as diputados/as, ambos sobre declarar a la Educación como servicio estratégico esencial en todos los niveles y modalidades comprendidos en la obligatoriedad escolar, modificaciones a las leyes 26061, 25877, 26206 y 25864 y se han tenido a la vista los proyectos de ley del señor diputado Hein y otros/a señores/a diputados/a (0135-D-2023); el de la señora diputada M.C Morales Gorleri y otros/as señores/as diputados/as (0369-D-2023); el del señor diputado Maquieyra (1952-D-2023); el del señor diputado Finocchiaro y otro señor diputado (001-D-2024); el del señor diputado Ferraro y otros/as señores/as diputados/as (0012-D-2024) y el de la señora diputada Tavela y otra/o señora/a diputada/o (2000-D-2024) todos ellos sobre la misma temática; y, por las razones expuestas y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

### **PROYECTO DE LEY**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación

### **EDUCACIÓN COMO SERVICIO ESTRATÉGICO ESENCIAL**

Artículo 1.-Establécese en la República Argentina como servicio estratégico esencial la educación obligatoria, garantizando el pleno derecho humano a educarse en igualdad de oportunidades y posibilidades en el marco de los artículos 14 y 75, incisos 17, 18, y 22 de la Constitución Nacional y la especial protección destinada a niñas, niños y adolescentes conforme los artículos 3, 27, 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo 2.- Modifíquese el artículo 3 de la Ley 26.206, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3° - La educación es una prioridad nacional, un servicio estratégico esencial y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación”.

Artículo 3.- El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán garantizar el ejercicio del derecho a la educación en todo el ciclo lectivo escolar durante días de clases afectados por medidas de acción directa, indirecta, paro o huelga docente y no docente

que se susciten durante el ciclo lectivo escolar y que afecte al normal desarrollo de la actividad curricular.

A tal fin se debe establecer un Sistema de Guardias Mínimas Educativas Obligatorias que garantice:

a. La apertura de todos los establecimientos educativos en todos los niveles y modalidades de la educación obligatoria, en su correspondiente horario de apertura y cierre, todos los días que se hayan establecido en el calendario lectivo.

b. El servicio de alimentación escolar de cada establecimiento educativo.

c. Cuando las medidas de acción directa, indirecta, paro o huelga docente y no docente que se susciten durante el mismo ciclo lectivo escolar y fuese: 1) Entre uno (1) a dos (2) días continuos o discontinuos se deberá contemplar un porcentaje mínimo de TREINTA POR CIENTO (30%); 2) a partir de los tres (3) días continuos o discontinuos se deberá contemplar un CINCUENTA POR CIENTO (50%), de asistencia de la nómina de personal directivo, docente y no docente que deba cumplir funciones en cada establecimiento educativo, en todos los niveles y modalidades de la educación obligatoria, garantizando el cuidado de los niñas, niños y adolescentes así como las clases y actividades pedagógicas de manera normal.

d. El cumplimiento de la cantidad mínima de días de clase.

Artículo 4.- El equipo de conducción de cada establecimiento educativo al inicio del ciclo lectivo, debe realizar las previsiones organizacionales en el marco del proyecto institucional, estableciendo e informando a la autoridad competente, la nómina anual del personal docente y no docente que estará afectado al cumplimiento del artículo 3 de la presente ley. El incumplimiento de lo previsto será considerado como falta y no obstará la plena operatividad del artículo 3.

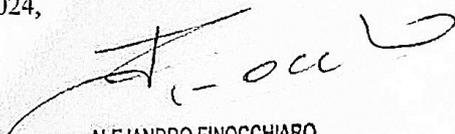
Artículo 5.- Se reputará injustificada la ausencia del personal docente y no docente afectado la guardia establecida en el artículo 3º inciso c).

Artículo 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión 13 junio 2024,

  
Daniel Borella

  
María Celeste Riera

  
ALEJANDRO FINOCCHIARO  
DIPUTADO DE LA NACIÓN

Expte. N° 0092-D-2024  
Expte. N° 0332-D-2024

Coletta Tavela

José F. Bricca  
COMISION DE EDUCACION  
PARLAMENTO EN REUNION

TERESA ANTONIA CARLINA

CARLA CARLINO

FABIO QUERQUEZ

SABRINA AJTECHET

SOFIA ANGELO  
MARIA ANGEL

Graciela del Valle  
Medicina.

LOSPENATA SILVIA

Nora E. Wadal

Aída Domico  
Ferraro

ANSA LOUI PARDO

Mercedes Llano

SANTIAGO RODRIGUEZ SANTIAGO JETZA  
DIPUTADO DE LA NACION

FERNANDO M.

## INFORME

Honorable Cámara:

La comisión de Educación ha considerado los proyectos de ley del señor diputado Finocchiaro y otro/a señor/a diputado/a y el de la señora diputada Carrizo y otros/as señores/as diputados/as, ambos sobre declarar a la Educación como servicio estratégico esencial en todos los niveles y modalidades comprendidos en la obligatoriedad escolar, modificaciones a las leyes 26061, 25877, 26206 y 25864 y se han tenido a la vista los proyectos de ley del señor diputado Hein y otros/a señores/a diputados/a (0135-D-2023); el de la señora diputada M.C Morales Gorleri y otros/as señores/as diputados/as (0369-D-2023); el del señor diputado Maquieyra (1952-D-2023); el del señor diputado Finocchiaro y otro señor diputado (001-D-2024); el del señor diputado Ferraro y otros/as señores/as diputados/as (0012-D-2024) y el de la señora diputada Tavela y otra/o señora/a diputada/o (2000-D-2024) todos ellos sobre la misma temática; y, por todo lo expuesto resuelven despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas, unificados en un solo dictamen.

Finocchiaro

ALEJANDRO FINOCCHIARO  
DIPUTADO DE LA NACION